

Tema: Bonificación de Impuestos

Fecha: 29/11/06

ORDENANZA N° 2320/06

VISTO:

Los programas de incentivo fiscal que ha implementado el Municipio de Río Grande en los últimos años; y

CONSIDERANDO:

Que en este marco se han creados mecanismos para facilitar a los contribuyentes municipales las cancelaciones de tributos; obteniendo excelentes resultados, tal como lo demuestra el sostenido crecimiento de la recaudación por estos conceptos producida en los sucesivos ejercicios fiscales;

que razones de política fiscal aconsejan en esta situación no sólo crear normas tendientes a facilitar el pago de tributos, sino premiar a aquellos contribuyentes que cumplen en tiempo y forma con sus obligaciones fiscales.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1º) FIJASE una bonificación del diez por ciento (10%), a acreditarse en período fiscal 2007 a todas las subcuentas (imponibles) de los contribuyentes que tengan abonada la totalidad de sus impuestos, tasas y contribuciones devengados al 31 de diciembre de 2006 que hallan sido cancelados hasta el último día hábil del año 2006. excepto los conceptos detallados a continuación:

141	Agua p/ construcción
142	Aprobación de planos
143	Inspección de Obra
144	Conexión agua
145	Conexión cloacal
146	Conexión pluvial
147	Uso desagüe
148	Multas
149	

Si hubiese operado alguna transferencia del bien que generó el beneficio, este se imputará a la cuenta en la que hubiese estado registrado el bien al momento del pago. Se incluye a aquellos contribuyentes que tengan deuda hasta el 31 de diciembre de 2005 documentada en plan de pago hasta el 31 de diciembre de 2005 y que no registren cuotas atrasadas hasta el último día hábil del año 2006.

Dicha bonificación se acreditará en la primera cuota y/o anticipo del año 2007 si el contribuyente reuniese las condiciones descriptas hasta el 15 de diciembre de 2006; y se acreditará con la segunda cuota y/o anticipo del año 2007 si el contribuyente reuniera dichas condiciones con posterioridad a esa fecha.

Art. 2º) La bonificación acordada en la presente se aplicará sobre los siguientes tributos: Impuesto Inmobiliario, Impuesto Automotor, Tasa por Servicios Municipales y Tasa por Servicio de Obras Sanitarias, devengados durante el ejercicio 2006 y pagados hasta el último día hábil del año 2006.

Art. 3º) OTORGUESE a aquellos contribuyentes que abonen la totalidad de los impuestos, tasas y contribuciones de una determinada subcuenta (imponible); correspondientes al año 2007 hasta el 28 de febrero de 2007 inclusive, comprendiendo a aquellos contribuyentes que abonen los importes de referencia con tarjeta de crédito en un sólo pago o cuotas a convenir, siempre que la acreditación por parte de la entidad bancaria sea en un sólo pago, y no mantenga deudas impagas de años anteriores ni planes de pago no cancelados en su totalidad - a excepción del plan de financiación de la contribución de mejora, el que únicamente a los efectos del descuento, deberá estar al día con sus cuotas - un descuento real del quince por ciento (15%) sobre el total de los tributos devengados y/o a devengar del período 2007 comprendiendo los siguientes tributos: Impuesto Inmobiliario, Impuesto Automotor, Tasa por Servicios Municipales y Tasa por Servicios de Obras Sanitarias, excluyendo el Servicio Medido, no aplicándose los intereses de actualización previstos en el art. 44º

de la Ordenanza 626/93 a los anticipos y/o cuotas cuyo vencimiento opere con anterioridad a la fecha en que se efectúe el pago.

Art. 4º) El plazo establecido en el artículo 3º podrá ser prorrogado por el Departamento Ejecutivo por el término de treinta (30) días corridos.

Art. 5º) REGISTRESE. COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVESE.

DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 29 DE NOVIEMBRE DE 2006.
Fr/OMV